

**MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE
MATRIZ DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 038-MIC-2026**

Concepto	Detalle
Entidad contratante	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS. NIT 890.802.650-9
Dependencia solicitante	Subsecretaría de Educación, Recreación y Deporte
Proceso No.	038-MIC-2026
Tipo de documento	MATRIZ DE INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES
Objeto	SUMINISTRO Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL MARCO DE LA JORNADA DE LA FIESTA DE LA NIÑEZ Y LA FANTASÍA, INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL Y EL MES DE LA DISCAPACIDAD, EN EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS
Modalidad de selección	Mínima cuantía (artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015)
Presupuesto oficial	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.025.340), IVA y demás tributos incluidos, contrato a monto agotable
CDP	No. 0000000726 del 02/10/2026, vigencia fiscal 2026
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero
Código UNSPSC principal	80141607 Gestión de eventos
Ordenador del gasto	FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO, Alcalde Municipal
Fecha de elaboración	13/10/2026

1. OBJETIVO

Determinar, con fundamento en el análisis del sector y en el régimen de la modalidad de mínima cuantía, si procede exigir capacidad financiera y organizacional a los proponentes del proceso 038-MIC-2026 y, en caso afirmativo, con qué indicadores y límites, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

2. MARCO NORMATIVO

Norma	Contenido pertinente
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.2	Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3	Indicadores de capacidad financiera (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses) y organizacional (rentabilidad del patrimonio y del activo).

Norma	Contenido pertinente
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2	En la mínima cuantía, la entidad podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega; si la exige, debe indicar en la invitación cómo la verificará.
Ley 1150 de 2007, artículo 6	En la mínima cuantía no se exige el Registro Único de Proponentes.

3. CONDICIONES DEL PROCESO QUE DETERMINAN LA DECISIÓN

Variable	Condición del proceso	Efecto sobre la exigencia
Valor	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.025.340) (28 SMMLV)	Cuantía baja frente a la capacidad típica del sector
Forma de pago	Pagos parciales contra entrega y recibo a satisfacción, sin anticipo	Excluye la habilitación legal para exigir capacidad financiera (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2)
Plazo	Hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero	Exposición financiera corta, por jornada
Estructura de costos	Alimentos, alquiler de equipos, talento y transporte, con insumos de rotación inmediata	Necesidad de capital de trabajo de corto plazo, cubierta por la garantía de cumplimiento
Oferta del mercado	MiPymes y entidades sin ánimo de lucro de la región (sección D del análisis del sector)	La exigencia de indicadores reduciría la pluralidad sin beneficio de mitigación proporcional
Mitigación alternativa	Garantías de cumplimiento, calidad, salarios y RCE; multas y cláusula penal; pago solo de lo recibido	El riesgo financiero del contratista se transfiere y controla sin indicadores habilitantes

4. ANÁLISIS DE INDICADORES DE REFERENCIA DEL SECTOR

La entidad no tiene acceso a los estados financieros de los proveedores de la muestra, porque en la mínima cuantía no se exige el RUP y los cotizantes no aportaron información financiera. Por esta razón no se construyó una muestra estadística de indicadores; los valores siguientes son límites de referencia proporcionales, consistentes con los usados en procesos logísticos de mínima y menor cuantía del sector, y se consignan únicamente como parámetro de análisis.

Tipo	Indicador	Fórmula	Valor de referencia proporcional	Se exige en el proceso	Regla para proponentes plurales
Financiero	Índice de liquidez	Activo corriente / pasivo corriente	Igual o superior a 1,10	No	Suma de los componentes ponderados por el porcentaje de participación

Tipo	Indicador	Fórmula	Valor de referencia proporcional	Se exige en el proceso	Regla para proponentes plurales
Financiero	Índice de endeudamiento	Pasivo total / activo total	Igual o inferior a 0,70	No	Suma de los componentes ponderados por el porcentaje de participación
Financiero	Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / gastos de intereses	Igual o superior a 1,00 o indeterminada	No	Suma de los componentes ponderados por el porcentaje de participación
Organizacional	Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio	Igual o superior a 0,00	No	Suma de los componentes ponderados por el porcentaje de participación
Organizacional	Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / activo total	Igual o superior a 0,00	No	Suma de los componentes ponderados por el porcentaje de participación

El endeudamiento se expresa como razón (pasivo total sobre activo total) y no como porcentaje. En proponentes plurales los indicadores no se calculan por suma simple de los indicadores individuales, sino con la suma de cada componente (activo, pasivo, utilidad, intereses, patrimonio) ponderado por la participación de cada integrante.

5. CONCLUSIÓN

No se exige capacidad financiera ni organizacional, porque el pago se hará contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes y servicios efectivamente suministrados, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que solo permite exigir capacidad financiera mínima cuando no se paga contra entrega. El sustento se encuentra en el documento Matriz de indicadores financieros y organizacionales del proceso. La invitación pública no contiene requisitos de capacidad financiera ni organizacional, y la evaluación de las ofertas no los verificará. La capacidad de ejecución del contratista se asegura con los requisitos de experiencia, el compromiso de cumplimiento del anexo técnico, el pago contra entrega y las garantías del contrato.



MARCELA GRANADA MILLÁN

Subsecretaria de Educación, Recreación y Deporte
Secretaria gestora



ALCALDÍA
BELALCÁZAR

Santiago
Montoya Rojas

Firmado digitalmente por
Santiago Montoya Rojas
Fecha: 2026.10.22
18:05:57 -05'00'

SANTIAGO MONTOYA ROJAS

Componente de Contratación
Técnico

César Alberto
Arcila Restrepo

Firmado digitalmente por
César Alberto Arcila Restrepo
Fecha: 2026.10.22 18:06:08
-05'00'

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO

Asesor Jurídico - Contratista
Jurídico

